

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono 8808070 ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN 11 oficina 101	SIGC
---	---	-------------

Constancia secretarial: Cali, 22 de noviembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso junto con el escrito que antecede. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2573

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CORPORACION DE PROPIETARIOS EDIFICIO JOSENAO V.
APODERADA DRA. MARTHA CECILIA TELLO ARIAS
DEMANDADO: ALICIA SION DE COHEN
MOISES ELIAS COHEN SION
ESTHER COHEN SION DE LETCHER
MARCELA COHEN SION DE YAFEE

OBJETO A DECIDIR.

Corresponde al despacho definir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto proferido el 30 de junio de 2022, mediante el cual se aprobaron costas dentro del proceso en referencia.

I. ANTECEDENTES.

1. Fundamentos de la oposición.

En el escrito contentivo del recurso el apoderado judicial de la parte demandante esgrime los siguientes argumentos:

El numeral 5 de la sentencia anticipada No. 10 de fecha 8 de junio de 2022, condeno en costas al demandado, mas no así al demandante, fijando como agencias en derecho la suma de 1.900.000, por cuanto a que la judicatura ha desconocido que parcialmente la excepción propuesta surtió efecto en cuanto al numeral segundo donde reza:

“SEGUIR adelante con la ejecución, modificando el mandamiento de pago y su reforma, correspondiente al numeral segundo (auto del 28 de octubre de 2019), conforme a la siguiente liquidación de cuotas de administración.”

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	------------------

Y según el numeral 5 del art. 365 del CGP, establece: “En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”

II. CONSIDERACIONES:

1. El artículo 318 del C.G.P., consagra el recurso de reposición contra las providencias del juez para hacerle caer en cuenta del error en que incurrió y así reforme o revoque dicha providencia, el cual deberá ser presentado con expresión de las razones que lo sustenten.

2. De acuerdo a lo anterior se entrará a resolver el recurso de reposición interpuesto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la recurrente.

El punto central objeto del recurso consiste en establecer si se incurrió en un error en el auto proferido el 30 de junio de 2022, mediante el cual se aprobaron costas.

III. Estudio del caso.

El Juzgado entrara a decidir sobre el recurso presentado por el apoderado de los demandados, recurso que data de fecha 7 de julio de 2022:

1. El 08 de junio de 2022, este juzgado dictó sentencia a favor CORPORACIÓN DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO JOSENAOVELEZ, en contra de MOISES ELIAS COHEN SIÓN, ESTHER COHEN SIÓN DE LETCHER Y MARCELA COHEN SIÓN DE YAFEE, por las cuotas de administración incluidas en el certificado de deuda expedido por la entidad demandante y fijando las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000.
2. Mediante auto del 30 de junio de 2022 el juzgado aprobó las costas y agencias en derecho.
3. Oportunamente el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que aprobó las costas y agencias en derecho, citando el artículo 366 del CGP e indicando que le prosperó parcialmente una excepción si en cuenta se tiene que el mandamiento fue modificado en la sentencia, así: “SEGUIR adelante con la ejecución, modificando el mandamiento de pago y su

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	3 SIGC
---	---	------------------

reforma, correspondiente al numeral segundo (auto del 28 de octubre de 2019), conforme a la siguiente liquidación de cuotas de administración."

4. Frente a lo anterior, el Despacho observa que no le asiste razón al recurrente, pues tratándose de un proceso ejecutivo cuya cuantía estimada a la presentación de la demanda ascendía a la suma de \$26.624.216.00, y luego de los ajustes por no pago de cuota de ascensor, a la suma de \$25.719.317, cuyo trámite se dio en única instancia al tratarse de un asunto de mínima cuantía, se tiene que las agencias en derecho debían liquidarse entre el 5% y el 15% de la suma determinada a la presentación de la demanda, al tenor de lo establecido en el acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, y conforme a las condiciones que prevé el numeral 4 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

5. - En tales circunstancias, este Despacho no revocará la decisión recurrida, pues atendiendo el porcentaje máximo del 15% y el mínimo del 5% y el valor de lo debido en la sentencia, se encuentra la suma fijada por agencias en derecho dentro de ese rango y basándose en el valor de la deuda reconocido en la sentencia, a lo que debe agregarse que no se aplicó la tasa máxima permitida.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

NO REPONER el auto No. 1437 del 30 de junio de 2022, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

nd

Estado No. 178 23 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a816473620bdc885a76c4e7a26fb0a00573609e5f7d970c7591d7114feecb44e**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **auto N°2445 del 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **un millón setecientos veintiocho mil pesos(\$1.728.000) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 1.728.000
Notificación	\$14.000
Total	\$ 1.742.000

Son **un millón setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$1.742.000) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **un millón setecientos cuarenta y dos mil pesos (\$1.742.000) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **auto N°2445 del 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil veintidós 2022

AUTO No. 2574

REFERENCIA:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

DISTRICABADOS Y CIA LTDA.

oscar_ivan_montoya@hotmail.com

DEMANDADO:

OBASCO S.A.S. NIT. 8001523507

RADICACIÓN:

2021-00453

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296e931a8588cc362a95155cca541a1b11c96cbcbaa5a79b6b3b97ea56fee15c**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez pasó el presente proceso, a fin de fijar nueva fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte, solicitado por la parte accionante para realizar precisiones y aclaraciones sobre la documentación entregada por la parte absolvente. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

De: Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 4:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Leonor Chavarriaga <leochavarriaga@gmail.com>
Asunto: Exp. 76-001-40-03-001-2022-00573-00 - SOLICITUD DE FIJE FECHA CONTINUAR AUDIENCIA

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022

AUTO INTER No. 2575
REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL
DEMANDANTE: MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC. 34.525.668
Leochavarriaga@gmail.com
ABSOLVENTE: LILIANA DONELLY LEDEZMA TELLO CC. 31.572.731
lilianaledesma1809@gmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00573-00

Conforme la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo acordado en el ACTA No. 53 del 15 noviembre de 2022 y por solicitud de la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO CC. 34.525.668 se programara fecha de audiencia para continuar el interrogatorio de partes. Consecuente con lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. FIJAR fecha y hora el día martes **28 de febrero de 2023** a las **9:30 am**, para llevar a cabo el Interrogatorio de Parte a la señora LILIANA DONELLY LEDEZMA TELLO CC. 31.572.731.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que debe asumir las cargas procesales que le corresponde, es decir, debe hacer la efectiva notificación de la parte absolvente, previa a la fecha y hora que el despacho ha señalado, pues de lo contrario el despacho entenderá que ha desistido de la presente solicitud y del presente trámite (art. 317 del C.G.P.) y así se declarará por parte de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db3c9815d84397a6e4d2e46627c718e70a3812ffa2325e437fdb72440695fe9**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **auto N°2486 del 08 de noviembre de dos mil veintidós 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.972.265) M/CTE**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 2.972.265
Notificaciones	\$ 22.000
Total	\$ 2.994.265

Son **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.994.265) M/CTE**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$2.994.265) M/CTE**, de conformidad con lo dispuesto en el **Auto N° 2486 del 08 de noviembre de dos mil veintidós 2022**.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil veintidós 2022

AUTO No. 2576

PROCESO:

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE:

BANCO BBVA COLOMBIA NIT: 860.003.020-1

Dianalucia.osorio@bbva.com

Notifica.co@bbva.com

APODERADA:

DORIS CASTRO VALLEJO C.C.31.294.426

puertaycastro@puertaycastro.com

DEMANDADO:

LUIS CARLOS PERDOMO SANDOVAL C.C.16.697.122

comercon@hotmail.com

RADICACION:

2022-00581-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

*David Alejandro Escobar García
Secretaria*

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bbbe03be6f881e706aaafdb845500bc22a26d6c892fb3fcd692871eec84079a**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 2564
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A NIT:860.051.894-6
Notificaciones.judiciales@finandina.com
APODERADO: CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO
chernandez@cobranza.com.co
DEMANDADO: JULIETH VANESSA VARON GAVIRIA C.C.1.151.942.483
Andresmonte925@gmail.com
RADICACION: 2022-00704-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda por no haber sido subsanada. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

C.F

Estado No. 178 23 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985d97ce1ef94a0531398e5b2e3c9d005f8f6cdf9afed7ea0262459275ed83cf**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales en el mes de octubre de 2022. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTELLA SANTAMARIA C.C. 31.282.183
odontologossantamar@gmail.com
APODERADO: NHORA LUBEY ORTIZ PEREZ
nluertiz@hotmail.com
DEMANDADOS: WILLIAN MARTINEZ RODRIGUEZ C.C. 94.534.010
(se desconoce dirección electrónica)
JENNY PAOLA ROMERO C.C. 53.118.526
MARIA DEL PILAR MARTINEZ OROZCO C.C. 66.821.892
RADICACIÓN: 7600140030012022-00736-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda EJECUTIVA formulada por ESTELLA SANTAMARIA, a través de apoderada judicial, en contra de **WILLIAN MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, JENNY PAOLA ROMERO y MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ OROZCO**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

-NO INDICAR en la demanda el canal digital o físico Conforme Artículo.6 de LEY 2213 del 2022, donde deben ser notificadas las demandadas JENNY PAOLA ROMERO y MARIA DEL PILAR MARTINEZ OROZCO en el proceso. Así mismo, deberán aportarse las evidencias de dónde se obtuvo (formato solicitud de crédito, correos cruzados, etc). En su defecto, deberá manifestarse bajo juramento que se desconoce.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

CF

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

Estado No. 178
23 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32be6e177d2d45fe1981ce786c06989246dee6a6f286c00c6d34a8b7784c1a1**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- El término concedido para subsanar las falencias advertidas en la demanda corrió los días 10, 11, 15, 16 y 17 de noviembre de 2022, tiempo en el cual se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2562

Referencia: VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO - MINIMA CUANTIA
Demandante: WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO CC. 85.040.244
Apoderado: Dra. PAOLA ANDREA CÁRDENAS RENGIFO
concilyarasesorialegal@gmail.com
Demandado: NANCY VILLEGAS LASSO CC. 34.602.727
Radicación 760014003001-2022-00737-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de subsanación, se evidencia que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó las falencias de la demanda dentro del término procesal oportuno.

Igualmente, como quiera que se trata de una demanda Verbal Sumaria de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de mínima cuantía, la misma reúne los requisitos de los artículos 82, 384 y 391 del Código General del Proceso, por lo que corresponde su admisión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por WALBERTO JOSÉ ÁLVAREZ FIERRO, identificado con cedula N°.85.040.244, a través de apoderada judicial, en contra de la señora NANCY VILLEGAS LASSO identificada con cedula de ciudadanía N°.34.602.727.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente pronunciamiento a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la demandante, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comento.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO a la demandada por el término de **DIEZ (10) días**, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que para **ser oída** en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad o aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO** identificada con cedula de ciudadanía N°.67.011.654 y portadora de la T.P. No. 137.194 del C.S.J., en los términos y bajo los efectos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

<p>Estado No. 178</p> <p>23 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaría</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c252635edd87c6bbb80427b423216eb7d912e21d1c87e973a279155fbd0faf**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 9º Piso – Palacio de Justicia Tel. 8986868 Ext. 5012 5011	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación; igualmente se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 22 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2575

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C 4.712.946
salamancaabogado@gmail.com

DEMANDADO: ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00746-00

En virtud a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de terminación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante reúne los requisitos exigidos por la ley, siendo recibido por medio de su correo electrónico el día 20 de octubre del presente año, como consta a continuación,

De: Oscar Fabian Salamanca R. <salamancaabogado@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de noviembre de 2022 5:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Luis Alberto Bustos Perdomo <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; controlinterno@cali.gov.co <controlinterno@cali.gov.co>; area146@hotmail.com <area146@hotmail.com>

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA. RAD. 76-001-40-03-001-2022-00746-00

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E. S. D.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C 4.712.946

DEMANDADO: ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00746-00

Asunto: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA

Razón suficiente por lo que es pertinente dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	2 SIGC
---	---	----------------------

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (Art. 461 CGP) el proceso Ejecutivo propuesto por el señor **OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO C.C 4.712.946**, en contra del señor **ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376**, por pago total de la obligación conforme a los motivos expuestos en el memorial de terminación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada sobre la quinta parte del sueldo, honorarios o dividendos mensual, que perciba el demandado el señor **ALVARO ANDRES PLAZA ORTIZ C.C 94.541.376**, en la entidad DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI. Sírvase dejar sin efecto el **oficio N°1398 de 31 de octubre del año dos mil veintidós 2022**, el cual fue decretado por medio del Auto 213 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DEL 2022 de medidas cautelares, y en efecto levantar la medida de embargo.

TERCERO: LIBRESE las comunicaciones a que hubiere lugar, y remítanse por medio de la Secretaría del despacho, previa verificación de la no existencia de remanentes.

CUARTO: Sin lugar a condenas en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 178 23 de noviembre de 2022 David Alejandro Escobar García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bb75e8a414a904cc5f499fa53d007673d468f250f5c9b9da5eeb6df33a43ea**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que no fue subsanada. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar Garcia
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2565

Referencia: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ CC. 2.433.902.
Demandante: JANETH MARTINEZ VARGAS CC. 31.935.582
Janethmartinez33@hotmail.com
Apoderado: Dra. LUCERO MUÑOZ HERNANDEZ
mulucero2@gmail.com
Demandado: ANA MILENA MARTINEZ VARGAS CC. 31.845.977
MARIA DEL PILAR MARTINEZ VARGAS CC. 31.933.289.
NOHEMI VARGAS DE MARTINEZ (conyuge supérstite)
CRISTIAN GIOVANI PEÑA MARTINEZ CC.1.018.453.005
(representación).
INGRID JOHANNA PEÑA MARTINEZ CC. 1.130.597.004
(representación).
Radicación 760014003001-2022-00737-00

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía la parte demandante para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria del 08 de noviembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico No. 171 del día 09 de noviembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 10, 11,15,16 y 17 de noviembre 2022.

En consecuencia, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por la razón expuesta con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación y anotación en el sistema

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

YAM.

Estado No. 178
23 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ccc8d47010a8b31e0a903160f6d747f07e4a6b33d6fc24de76904fb1437a2f**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza el presente trámite radicado en el mes octubre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de noviembre del Año Dos Mil Veintidós.

David Alejandro Escobar García
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2566

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MICAELINA BOHORQUEZ LOZANO
APODERADO: ISABELLA HERRERA IBARRA
DEMANDADO: JORMAN ANTONIO RINCON
RADICACION: 2022-00752-00

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva, siendo estudiada por el Despacho, se hace necesario hacer los siguientes señalamientos:

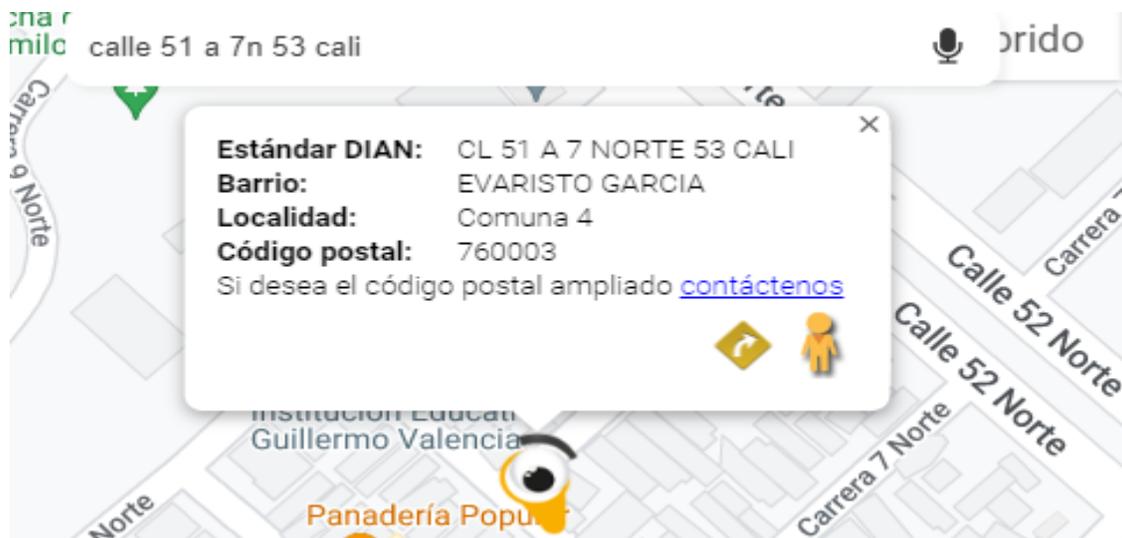
Sabido es que para efectos de impartir justicia, las acciones que motivan las inconformidades de los reclamantes deben ser resueltas por un funcionario investido de jurisdicción y facultad necesarias para ejercer tal actividad en un determinado caso. Para ello, el Código General del Proceso fija, la competencia de sus jueces atendiendo, entre otros, factores tales como la cuantía cobrada, estableciendo de ésta manera la categoría del funcionario que debe conocer de la acción, es decir, si debe conocer de ella el Juez Municipal de pequeñas causas (Creados por el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, y emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), el Juez Civil Municipal o el Juez Civil del Circuito. De la misma manera, queda determinado qué acciones jurídicas gozan del principio de la doble instancia.

El artículo 25 del Código General del Proceso, señala que, en aquellos casos en que la competencia o el trámite es determinado por la cuantía de las pretensiones (misma que deben ser tasada en función de salarios mínimos mensuales legales vigentes), los procesos son de mayor, menor y mínima. En este orden de ideas, le compete a los jueces Municipales de Pequeñas Causas¹, conocer de los procesos de mínima cuantía, a los Jueces Civiles Municipales los de menor cuantía y a los Jueces Civiles del Circuito conocer los procesos de mayor cuantía (Art. 15, 16, 17, 18, 19, 20 del C.G. del P.).

Para el caso que nos ocupa, fácil es establecer que las pretensiones de la demanda incoada son de mínima cuantía y por la dirección de notificación del demandado es la "calle51ª#7N-53" la cual corresponden al barrio Evaristo Garcia perteneciente a la COMUNA 4, se tiene que el asunto puede ser atendido por los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA COMUNA 4, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016.

¹ Art. 17. Competencia de los Jueces Civiles Municipales en única Instancia. Los Jueces Civiles Municipales conocen en única Instancia. 1º. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2º. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios (...)
Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3. Valle, según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVR16-148 del 31/08/2016, Sección Reparto.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------



Lo anterior, trae como necesaria consecuencia que el conocimiento de la presente demanda sea de los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de la CUMUNA 4 de Cali Valle, por el factor de competencia denominado cuantía (Capítulo I del C.G. del P.), los cuales fueron creados mediante el Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 y Acuerdo No. CSJVR16-148, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, se impone rechazar de plano la demanda y enviar la misma junto con sus anexos al **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de la CUMUNA 4** de Cali Valle, sección reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR enviar la presente demanda junto con sus anexos a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES** de la **CUMUNA 4** de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 178
23 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

C.F

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b79098055a8d3ff0f61d34b232e282d62d7c726953f3b3f78960b34f15e2a**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda para que provea sobre su rechazo.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2567

Referencia: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Demandante: NELSON ARISTIZABAL SABOGAL
nelsonaristizabals@hotmail.com
Apoderado ESPERANZA YEPES PIMENTEL
Demandado: ANDRES FELIPE MURILLO MOSQUERA
NEFER ANDRES GARCIA QUIÑONEZ
ARNOLD ALEXIS TORO ZUÑIGA
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-0076400

Revisada la presente actuación, advierte el Despacho que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria No. 2429 del 31 de octubre de 2022	Se notifica en el estado electrónico No. 169 del día 02 de noviembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 3, 4, 8, 9 y 10 de noviembre de 2022.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón expuesta con anterioridad.
2. **NO HAY LUGAR** a la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, dado que la demanda se presentó en forma virtual.
3. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

nd

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8147b449d54eff338dce8640b1fa796dc24c0411fe596e7f68e9945cc0787592**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Jueza en la fecha informando que la demanda no fue subsanada en debida forma en el término otorgado. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2568

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BERNAL SUAREZ C.C 94487894

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00769-00

Dentro de la presente demanda, se observa que mediante auto N°2464 del 08 de noviembre del año dos mil veintidós 2022 se señalaron como falencias que debían ser subsanadas las siguientes:

- 1.- Deben aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, (formato de solicitud de crédito, de actualización de datos, etc.).
- 2.- Sírvasse aclarar y precisar en el punto (1) uno de la demanda las letras c y d, los intereses moratorios y la tasa aplicada.
- 3.- Sírvasse aportar el CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO del banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A Nit.860.034.594-1 donde se acredite y aparezca el correo electrónico anotado para recibir notificaciones judiciales Artículo. - 5 de la Ley 2213 de 2022, Para verificar el poder otorgado.
- 4.- La cuantía debe estimarse sumando los intereses causados hasta la presentación de la demanda (num. 1 art. 26 CGP).

En cuanto al estado actual del proceso, se observa que feneció en silencio el término del que disponía para subsanar la demanda, los cuales transcurrieron así:

Providencia inadmisoria N°2464 del 08 de noviembre de 2022.	Se notifica en el estado electrónico N°. 171 del día 09 de noviembre de 2022.
Cinco (05) días para subsanar	Corrieron los días: 10, 11,15,16 y 17 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
2. **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 178
23 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e9c79c71f8f82fabaf0a895c77552c25c944a42f8931048a6170861fba3f04**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que fue subsanada en forma debida. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2563

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Solicitante: FINESA S.A
notificacionesjudiciales@finesa.com.co

Deudor: LIBREROS QUINTERO CONSUELO
conliqui@hotmail.com

Radicación: 760014003001-2022-00775-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LIBREROS QUINTERO CONSUELO**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, procede admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por **FINESA S.A.**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **LIBREROS QUINTERO CONSUELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA del vehículo automotor distinguido con placas EFP –297 registrado ante la Secretaría de Movilidad de Cali V., a favor del **FINESA S.A.**, y en contra del señor **LIBREROS QUINTERO CONSUELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, al Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso del vehículo de placas EFP –297, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **LIBREROS QUINTERO CONSUELO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 66.899.475. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado el referido vehículo automotor este deberá ser puesto a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 16'597.691, y portadora de la T.P. No. **34456** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en los poderes otorgados por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía</p>	SIGC
---	--	-------------

de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

Estado No. 178
23 de noviembre de 2022
David Alejandro Escobar García
Secretaría

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194a0b1ba71a5d217e54fb5f92ad4c5618fcb4e83bc6ddad5abc0b182123a53**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2560

Referencia: PROCESO EJECUTIVO – **menor cuantía**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
Apoderada: NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO
Nubiaacevedo.abogada@hotmail.com
Demandados: HEVERT HERRERA DELGADO
Radicación: 76-001-40-03-001-2022-00779-00

Revisado la presente demanda formulada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, contra el señor HEVERT HERRERA DELGADO, se observa que reúne las exigencias de los Artículos 621, y stes del Código de Comercio y 422, y sgtes del C.G. del Proceso, por lo que se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANCO AGRARIO S.A y en contra de HEVERT HERRERA DELGADO, por las siguientes sumas de dinero, a saber:



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

1.- Por concepto del capital vencido representado en el pagaré No. 069036110007226, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 43.482.757.00 M/CTE).

2.- Por los intereses remuneratorios desde el día 02de Diciembre del 2.021a la tasa del DTF 8.57% Efectiva Anual, hasta el día 27de octubre del 2.022.

3.- Por los Intereses moratorios sobre la totalidad del saldo insoluto desde el 28de octubre del 2.022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta para ellos el máximo permitido por la ley.

4.- La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 149. 567.00 M/CTE). Valor correspondiente a otros conceptos contenidos y pactados en el Pagaré.

5.- Por las costas y costos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

SEGUNDO: La parte demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole al apoderado judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con los requisitos señalados en la norma en comentario.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la doctora NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPRRO portador de la C.C.# 46.350.607 de Sogamoso Boyacá y T.P. # 28.959 del C.S.J para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101
Cali Valle del Cauca
Telf. 8986868 ext 5012
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ND

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7cf86fe58495e9649a3a7aed8cdc2bd5185d4d5c66caca187c11a2a15d6505**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de noviembre de 2022.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda con radicación 323375 de fecha de 16 de noviembre de 2022, para que provea sobre su revisión.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, 22 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 2569

Referencia: TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN

Solicitante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
“BBVA COLOMBIA”, con NIT. 860.003.020-1.

notifica.co@bbva.com hivonne.rodriguez@bbva.com

Apoderada: CAROLINA ABELLO OTÁLORA C.C. 22.461.911

notificaciones.rci@aecea.co ; carolina.abello911@aecea.co
& lina.bayona938@aecea.co

Deudor: MAICOL BALANTA PEÑA C.C 1107062013

gerencia.equipocorazon@hotmail.com

Radicación: 760014003001-2022-00803-00

Revisado como corresponde el anterior **TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN**, el cual fue promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, con NIT. 860.003.020-1**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **MAICOL BALANTA PEÑA C.C 1107062013**, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015, y Decreto 806 de 2020, razón por la que de conformidad con el artículo 90 Ibídem, se procede a admitir a trámite la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el anterior TRÁMITE ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN, el cual fue promovido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., “BBVA COLOMBIA”, con NIT. 860.003.020-1**, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor **MAICOL BALANTA PEÑA C.C 1107062013**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la **APREHENSIÓN y ENTREGA** de la motocicleta distinguida con placas **FRN413** registrado ante la Oficina de Tránsito y Transporte del municipio de Cali – Valle del Cauca, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA**

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía	SIGC
---	--	-------------

COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", con NIT. 860.003.020-1 y en contra del señor **MAICOL BALANTA PEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C 1107062013.

TERCERO: LÍBRESE oficios por medio del despacho de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto 806 del 2020, a la Secretaría de Movilidad de Cali V., (inspector de tránsito), y a la Policía Nacional, a fin de que se practique el decomiso de la motocicleta de placas **FRN413**, registrado en esa Secretaría, de propiedad del señor **MAICOL BALANTA PEÑA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. C.C 1107062013. (Parágrafo único del art 595 del C.G del P).

Parágrafo: Al momento de ser aprehendido y/o decomisado la referida motocicleta esta deberá ser puesta a disposición de los siguientes Parqueaderos autorizados por medio de la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República", a saber:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEKEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con C.C 22.461.911 y T.P No. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 Ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

SIGC

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 22461911** y la tarjeta de abogado (a) **No. 129978**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0bac2dd097ce9a908bf1d58439ba17a4d806a9bd1a5b4fa414b4329570b290**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2022. Pasa el presente proceso a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.

David Alejandro Escobar G
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidos (2.022)

Interlocutorio No. 2570

Referencia: MATRIMONIO CIVIL
Solicitante: BLANCA N. VARGAS ESCOBAR
Solicitante: VICTOR H. ESCOBAR VALDEZ
Radicación: 760014003001 **20220081100**

Revisada como corresponde la solicitud de MATRIMONIO CIVIL promovida por los señores BLANCA N. VARGAS ESCOBAR Y VICTOR H. ESCOBAR VALDEZ; observa esta agencia judicial que la misma tiene las falencias que se enunciarán a continuación, las cuales sustentan su inadmisibilidad:

1. Como se observa, no se pronunciaron sobre los hijos de ambos contrayentes. Se debiera informar si hay menores de edad o hijos mayores discapacitados.
2. De existir los hijos del numeral 1, se debiera llenar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.15.2.3.1 y subsiguientes del Decreto 1664 del 2015: **inventario solemne de bienes**, esto en concordancia con el art. 169 del Código Civil.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para subsanar, de lo contrario será rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de MATRIMONIO CIVIL promovida por los señores BLANCA N. VARGAS ESCOBAR Y VICTOR H. ESCOBAR VALDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca</p>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

ND

<p>Estado No. 178</p> <p>23 de noviembre de 2022</p> <p>David Alejandro Escobar García Secretaria</p>

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1e66c5f34626a6766eedad16833a5b7a5f96a126be7a0ee31b406f645a147b**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 18 de noviembre del año dos mil veintidós 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 209131, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 18 de noviembre del año dos mil veintidós 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 21 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2571

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO ATRIUM – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.544.537-2
conjuntoatrium@gmail.com,
notificaciones@rojasymartinezabogados.com

DEMANDADO: LUZ MARY BETANCOURT C. C. 66.946.356
(Se informa No tener Correo Electrónico)

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2022-00813-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora **LUZ MARY BETANCOURT C. C. 66.946.356** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO ATRIUM – PROPIEDAD HORIZONTAL Nit. 900.544.537-2**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Cuotas de administración:

PERIODO	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA	INTERESES
ene-22	31/01/2022	\$ 285.371	1,978%
feb-22	28/02/2022	\$ 300.000	2,042%
mar-22	31/03/2022	\$ 300.000	2,059%
abr-22	30/04/2022	\$ 300.000	2,117%
may-22	31/05/2022	\$ 300.000	2,182%
jun-22	30/06/2022	\$ 300.000	2,250%
jul-22	31/07/2022	\$ 300.000	2,335%
ago-22	31/08/2022	\$ 300.000	2,425%
sep-22	30/09/2022	\$ 300.000	2,548%
oct-22	31/10/2022	\$ 300.000	2,563%

1.2 Por las cuotas de administración que se signa causando durante el transcurso del proceso.

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

1.3 - INTERESES MORATORIOS

Por los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una de las obligaciones antes detalladas en los numerales 1.1, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999).

1.4.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho **GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ ROJAS**, identificado con la **C.C 94.416.967** y **T.P N° 132.022 del C. S. de la J**, para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 94416967** y la tarjeta de abogado (a) **No. 132022**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c0d1ba46441a4e72b0e0a30b3769244f14fa84adb45adec6437c99e2a22787**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente trámite sumarial, radicado el 21 de noviembre del año dos mil veintidós 2022 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 327979, y el cual nos fuera trasladado al despacho el 21 de noviembre del año dos mil veintidós 2022. Sírvase proveer. - Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

DAVID ALEJANDRO ESCOBAR GARCIA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 22 de noviembre del año dos mil veintidós 2022.

AUTO No. 2572

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4

djuridica@bancooccidente.com.co

jimenabedoya@collect.center , juridico.cali@collect.center

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO VILLA MACHETE, CC No. 16471334

josegustavovilla57@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00820-00

La demanda de Ejecución de **MINIMA CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, al señor JOSE GUSTAVO VILLA MACHETE, CC No. 16471334, vecino de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO DE OCCIDENTE Nit: 890300279-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$29.465.768) M/CTE, por concepto de saldo de capital contenido en el Pagaré N°1620006589.

1.2 La suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS (\$1.705.193) por concepto de Intereses De Plazo, causados entre el día 18 de junio de 2022 y el día 29 de octubre de 2022. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.

1.3 Por los Intereses Moratorios causados a partir del día 30 de octubre de 2022 liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

1.4. COSTAS

RE

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

1.5. Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la observancia de la LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional en derecho a la señora JIMENA BEDOYA GOYES, identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C. 59.833.122 y Tarjeta Profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JIMENA BEDOYA GOYES** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 59833122** y la tarjeta de abogado (a) **No. 111300**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 178

23 de noviembre de 2022

David Alejandro Escobar García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b76cd38934c27a6288ccb50828528f955778d1c6e53bdb1e52cc1e83bce8a33**

Documento generado en 22/11/2022 03:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>